

ACUERDO NUMERO SH/COMT/I/007/2016  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA CON FOLIO NO. 00169316.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de agosto de 2016

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

I.- El 06 de julio de 2016, a través de la solicitud citada al rubro, requirieron acceso a la siguiente información:

***“Solicito convenio (versión electrónica o escaneada) firmado entre la Universidad Autónoma de Chiapas y el Fondo de Cultura Económica con motivo de la construcción e instalación de la librería José Emilio Pacheco, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez 2829, colonia Terán, CP. 29050 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inaugurada en el año 2014. Asimismo, solicito se me informe el presupuesto y el gasto para la construcción de la librería en cuestión, así como el nombre de la constructora que se encargó del proyecto de la edificación con su respectivo contrato.***

***Forma de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic.)***

II.- La Unidad de Transparencia turnó para su atención a la Subsecretaría de Egresos, con el objeto de que en el ámbito de su respectiva competencia atendiera la solicitud de información.

III.- El titular de la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública y servidor público habilitado como subenlace de transparencia de la Subsecretaría de Egresos, una vez realizada la búsqueda dentro de sus archivos, remitió su respuesta que en su parte sustantiva se reproduce a continuación:

*“[...] me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada.” (Sic.)*

Al respecto debe tenerse en consideración lo establecido por el artículo 146, primer párrafo, de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

*“Artículo 146.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”*

IV. Recibida la respuesta de la unidad administrativa citada en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, procede a valorar las manifestaciones expuestas.

## CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 55, fracción II; 57, 59, fracciones II y IV; 143, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información relativa al convenio firmado entre la Universidad Autónoma de Chiapas y el Fondo de Cultura Económica con motivo de la construcción e instalación de la librería José Emilio Pacheco inaugurada en el año 2014, así como el presupuesto y el gasto para la construcción de mérito y el nombre de la constructora que se encargó de la edificación con su respectivo contrato.

III.- La solicitud de mérito, en cuanto a la información referente al presupuesto y gasto para la construcción, fue turnada para su atención a la Subsecretaría de Egresos, la cual manifestó lo siguiente:

*"[...], me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada." (Sic.)*

IV.- Que la Unidad de Transparencia advierte que la solicitud de información parcialmente se encuentra fuera de la competencia de la Secretaría de Hacienda, basándose para ello en los argumentos siguientes:

2

*Con fundamento en los artículos 55, fracción II, 57, 59, fracciones II y IV; y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, y el sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia considera que en relación a la información solicitada sobre el convenio, nombre de la constructora y el respectivo contrato, no corresponden a las competencias de la Secretaría de Hacienda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sugiriendo se oriente al solicitante para que presente su solicitud de información ante la Universidad Autónoma de Chiapas y/o Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.*

*Sobre el particular, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, señalando el diverso 143 del citado ordenamiento, que si la información no es competencia del sujeto obligado, deberá comunicársele al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalará él o los sujetos obligados competentes.*



*De la simple lectura de la solicitud se advierte que la información sobre el convenio, nombre de la constructora y el respectivo contrato no versa sobre atribuciones, temas, materias o asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda. Es decir, se encuentran fuera de los asuntos que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y su propio Reglamento Interior le confieren; sugiriéndole al solicitante presente su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Universidad Autónoma de Chiapas y/o el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, entes públicos que en virtud del ámbito de su competencia, pudiera contar, sin conceder que así sea, con la información solicitada.*

*Por los argumentos anteriormente expuestos y con la finalidad de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00169316, esta Unidad a mi cargo, presenta para la deliberación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, la presente propuesta de declaración de incompetencia parcial.*

V. En atención a las manifestaciones realizadas por el servidor público habilitado como subenlace de transparencia de la Subsecretaría de Egresos, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la unidad administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 00169316 y aludida en el Considerando II, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia y, en consecuencia, declara formalmente la inexistencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

3

Con base en lo anterior, podemos advertir que el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación lo regula los artículos 150 y 151 de la multicitada ley, misma que establece a la letra, lo siguiente:

Artículo 150.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de las áreas del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejercitó dichas facultades, de responsabilidad administrativa que correspondan, lo cual deberá ser notificado al solicitante.
- IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Artículo 151.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar la circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Transparencia notificará al recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la unidad administrativa cumplió al remitir a este órgano colegiado un informe en el que expone, bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declararon la inexistencia de la información en la solicitud con número de folio 00169316, y por tanto, este Comité de Información analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información, sin lograrlo; en consecuencia, agotó el procedimiento contenido en los artículos 146, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

4

VI. En atención a las manifestaciones realizadas por el titular de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones. Asimismo, el sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia determina que el sujeto obligado ante quien se presente la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

Sobre el particular en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas otorga competencias a la Secretaría de Hacienda como instancia normativa en los asuntos relacionados con la política de la administración de los recursos humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal, en tal virtud se advierte que lo expuesto por la Unidad de Transparencia en cuanto a la declaración de incompetencia parcial, ésta tiene sustento legal y la misma es justificada.

Ahora bien, dicha incompetencia parcial no se encuentra aislada, sino que atento a lo señalando el diverso 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, la Unidad de Transparencia orienta al solicitante para que presente su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Universidad Autónoma de Chiapas y/o el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, entes públicos que en virtud del ámbito de su competencia, pudiera contar, sin conceder que así sea, con la información solicitada.

De los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado coincide con las razones y fundamentos que motivaron la propuesta de declaración de incompetencia parcial en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00169316.

5

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma la inexistencia de la información solicitada referente al presupuesto y el gasto para construcción e instalación de la librería José Emilio Pacheco inaugurada en el año 2014 y se confirma la declaración de incompetencia parcial respecto a la información del convenio, nombre de la constructora y contrato requerido en la solicitud con número de folio 00169316.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información y declaración de incompetencia parcial relacionada con la solicitud con número de folio 00169316 a través de esta resolución, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos IV y V.



**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el acuerdo tercero aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: [recursosderevision@iaipchiapas.org.mx](mailto:recursosderevision@iaipchiapas.org.mx)

Así lo resolvió en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes, Lic. Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; y los miembros Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y el Lic. Cecilio de Jesús Díaz Rincón, Jefe de la Unidad de Planeación.